

51
Señor Fiscal de S. M. en lo Crim. de R. Chancillería de Vall.

ATHA-PHRA-DH-332-A-20

En la mañana del 28. de Septiembre próximo pasado se me dio aviso como Alcalde de esta Villa, que en el termino de Ribarrayo Jurisdiccion de la de Laguardia havian quitado la Vida a tiro de fusil a Carlos Diez de Isla mozo Solaceo natural de esta misma Villa, disparandole en seguida tres tiros de mandato de D.ⁿ Bonifacio Martinez Alcalde mayor por S. M. de dicha Villa & Laguardia; y que lo havian avandonado en tales terminos que biendolo embuelto en su propia sangre y como luchando con la muerte, no le havian procurado remedio alguno temporal ni Espiritual: por cuyo aviso pare personalmente en busca de D.ⁿ Pedro Espinosa Cura Parroco de esta expresada Villa, afin de que acudiere inmediatamente por si podia suministrarle algun socorro en lo Espiritual; y combinando desde luego en ello con tal que yo le acompañase, de que no me pude desentender por el bien del alma del herido nos constituimos en dicho termino de Ribarrayo distante como media legua de esta expresada Villa, en donde nadie encontramos mas que a Manuel Diez de Isla Padre de dicho Carlos que en medio de la grande pena que le causava el estado de su hijo, tendido en tierra a su lado le decia aquellas cosas que le decaba su Christiano Corazon por el bien de su alma: Como inmediatamente a su Cargo dicho Cura lo que era de su Ministerio, pues aunque advertimos que le faltaba el conocimiento notamos tambien señales ciertas de no haver muerto; y se dio aviso para que D.ⁿ Pedro Rico Capellan teniente de Cura llevase a la mayor brevedad la Santa Uncion como lo hizo y efectivamente se le administró; Siguiendo por dos Clericatos con lo que es propio de su sagrado Ministerio, hasta que se

deso de reconocer señal alguna de vida; acuyo tiempo vimos
tener abugxada la Cabeza de una bala que enaxandole
por la parte de la frente le salio por la parte opuesta
desfando en la montura con que se cubria un casco de
huero y porcion de los Seos.

El motivo de la muerte y el modo
de ejecutarla añade a el caso mucha gravedad; por que
fue efecto de querer dicho Alcalde mayor prevalecer a fuer-
za de las Armas contra las justas providencias de ese
Reio y Superior Tribunal recientemente executiadas,
y en ocasión de no poderse hacer resistencia que impidiese
tan injusto desionio. Es el Caso que esta mencionada Villa
ha seguido un contoso pleyto en los años anteriores, por que
la de Laguardia impedia a sus Vecinos Vendimiar las viñas
que tienen en los terminos de Ribarroyo, Ribacexbera, En-
tradillas, y otros que se hallan en Jurisdiccion de la de Laguardia
hasta que esta hechase la Vendimia de las de sus Vecinos;
sin embargo de que ninguna conexcion tienen esta con aque-
llas por distar media legua unas de otras; y de que por ser
terreno mas templado se sazona antes el fruto de las de
esta Villa: en cuyo pleyto recayo Sentencia definitiva
que causo Executoria declarando que los Vecinos de Lapue-
bla pueden vendimiar todas las viñas que con independencia
y sin interpolacion de las de los Vecinos de Laguardia se hallan
situadas en el termino de esta precediendo Reconocimiento
de extraer el fruto Sazonado y la licencia correspondiente,
Observando en las demas el orden y tiempo que señale la Tur-
ticia y Ayuntamiento de la Villa de Laguardia. Por
virtud de la Referida Executoria con que se requirio a
dicha Turticia y Ayuntamiento de Laguardia y de que da fe
el Escribano Requiriente como de quedar enterado de ello
en 22. de Septiembre proximo pasado, se paro a publicar
la Vendimia previo el Reconocimiento de Penas como en

la misma se presione para el dia veinue y siete del mismo mes, y efectivamente pasaron en el los Vecinos a vendimiar sin que experimentasen la mas leve insinuacion & repugnancia en los de Vaquardia; y continuando su Vendimia en el 28. se les presento el Recordado Alcalde mayor de a Caballo, Armado de Pistolas, Carabina, y Sabre, a el frenar de veinue y quatro hombres armados de fusiles con bayoneta Calada, y formado en Vandas amaneza & Guerra; y Repartiendoles Cartuchos, y haciendoles cargar los fusiles, paro a prender a quantos hallaba amano, y a llevarse las Caballerias y Armeros que acarreaban la Uba; Sin que fuese barata para que se reprimiere en su exceso la avaricia propuesta que le hizo Julian & Napera Regidor & esta Villa que ala sazón se hallava tambien vendimiando: a saber: Que no se podia graduar de Vicos delinquentes a el y demas que estaban vendimiando por que el hecho & vendimiar dimanava de providencia de la Justicia y Ayuntamiento; y que si en vendimiar habia delito los individuos que lo componian serian los Vicos: pero no aqui. Tandose con esto prendio a dicho Regidor, a Juan Fernandez de Nalda, Maria Martinez, Manuel Diaz & Ylla ya citados, ya Maria Rozas Vecinos & esta dicha Villa corriendo seis Caballerias de que llevaron cinco a Vaquardia y dos Armeros que conducian la Uba: y poniendo alor preso a el cenar de los armados & su Comitiva, les hacia marchar a Vaquardia con la prevencion de que disparasen a el primero que bolviere atras la Cadera. A esta Sazon llego a entender el Recordado Carlos Diaz de Ylla que llevaban preso a su Padre, y movido del natural afecto fue en busca de el gritando pero sin arma alguna ofensiva ni defensiva que no havia de desan llevar preso a su Padre como si fuese un Malechor quando ningun delito tenia, y si perdiera antes la Vida; y sin otra cosa que esto viendo el mismo Alcalde mayor que no podia a modo alguno resistir ala fuerza de su Armada Comitiva el dicho Carlos quando tirarle y efectivamente le tiraron tres tiros en

segunda hazaña que lo bulcaron en tierra: y en este mismo instante apoderado el horror de su acción dicho Alcalde mayor y su Comisaria abandonaron alor que llevaban preso; y brendo el mencionado Manuel Diaz de Ysla a su hijo rebolcandole en su sangre quitó a los autores del delito que facilitasen algun remedio o alivio a aquel pobre moribundo; pero fueron desatendidos sus repetidos clamores y alaridos; y se retiraron dicho Alcalde y su Comisaria llevándose los dos Arrieros forasteros que retienen particularmente al uno con mucha custodia sin duda para hacerle que haga alguna declaracion de el lance a medida de su gusto; pero ay ha mas otros sujetos forasteros que aun que un poco distantes presenciaron el lance por andar vendimiando en las cercanias como son Damaso Ybáñez Vecino a la Villa de Tuenmayor y algunos otros Vecinos a la misma Villa que juntamente andaban vendimiando; Miguel Izquierdo, y algunos otros, u otros a la Villa de Cenicero: Yonacio Hernáiz y Thomas Hernáiz Perez naturales de Cederma: y Vicente Nova, y Saenz Vecino a Pedrosó.

Ultimamente dicho Alcalde mayor deso abandonado alar insuavia de los animales el Cadaver sin embargo de los repetidos avisos que por medio del Cura se le pararon para que tratase de recogerlo y darle sepultura Eclesiastica, hazaña que a fuerza de dichos avisos embio el 29 por la tarde al Alouacil y Escriuano que le hallaron ya comida la Cara: Cuyo lance que hablando con sencillez ha llenado de orror a toda la Comarca Comunico a V.S. en cumplimiento de la Obligacion de mi Empleo a fin de que se sirva Representarlo a los S.^{tes} Governador y Alcalde del Crimen de esta R.^l Chancilleria para que con el acierto que acostumbraban providencien en el particular lo correspondiente a Justicia. ^{Servicio de S.M.} Dios que a N.^{ra} S.^{ra} M.^a de la ^{de la} ^{provincia} de Alava y ^{de} M.^a de N.^{ra} S.^{ra} su atento sero
Octubre 1.^o de 1778. Baltasar Medrano